

Ejecutivo Singular
Radicado: 2017-00071
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Rosalba Niño

Al despacho del señor Juez informado que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de Colpensiones frente a la orden dada mediante auto de fecha 30 de julio de 2020. Junio veintiocho de dos mil veintiuno



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a COLPENSIONES para que cumpla con la orden de embargo emitida por el juzgado y que sea enviado a través del Juzgado para que se cumpla la orden impartida.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, se ordenó REQUERIR a la Directora de Nominas de Pensionados de Colpensiones, reiterándole la orden de embargo que fue notificada mediante oficio No. 1456 del 26 de septiembre de 2019, sin que haya dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado. En consecuencia, el juzgado DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la Dirección de Nominas de Pensionados de Colpensiones para que de cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio No. 1456 del 26 de septiembre de 2019, por medio de la cual se comunicó la cancelación del embargo decretado sobre el 30% de la pensión que devenga la demandada para el proceso EJECUTIVO con radicado N°.85724089002201600059 y que el embargo CONTINUABA VIGENTE para el presente proceso EJECUTIVO con Radicado N°. 85724089002201700071. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo dispone el Art. 593 num.9 del C.G.P., y podrá incurrir en multa hasta por 10 smlmv como lo establece el Art. 44 num. 3ib. Líbrese oficio"

De acuerdo a la situación que expone la togada, se ordena que por secretaria y a través del correo institucional del Juzgado, se remitan los respectivos oficios a Colpensiones, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez